

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 62

Cuaderno No. 1214

Año 1788.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por doña Cristobalina Rivera  
contra D. José de Alzamora, por cantidad de  
pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 30 1  
CAJ 118  
DOC 2020  
f 3

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-  
TA Y NUEVE.

*CA* *ca* *ca*

Caritativa... de una Ciudad  
como mas raxa lugar digo: Que como aparece de la  
escrit. q. deviamos... su fin 17. de Jun. del 1736.  
D. José de Alzamora se me comituyó deudor de die-  
cientos rs. valor de un esclavo q. le entregue con  
poder p. q. pudiere venderse en la misma cantidad.  
El deudor se obligó a verificar el entero practica-  
da la venta, luego q. arribare a esta Ciudad, de  
la Villa de Guama a donde en otros paxos.  
Su calidad de un cordig. son cumplidas mucho  
tpo. ha, y recomiendo D. José de Alzamora sobre  
el pago de la deuda, se desentiende sin dar la me-  
nor providem. ni prestar alg. aten. a las mu-  
chas recomensio. Extrajudiciales q. le tengo  
hechas. Perificada pues la condicion de la Cri-  
t. lo respectivo al venim. de Alamo, yo me  
hallo en facultad de deducir contra el Obliga-  
do la ag. en ejecutiva q. es condig. a la natura  
lesa del Intrum. comprobante de la deuda.  
Quando el Esclavo no entubiere vendido tendria  
el mismo dia, pues en el discurso de dos años  
q. han pasado desde q. le recibio Alzamora, ya  
ha tenido tpo. p. a haberlo verificado, o p. a ha-  
berme de buelto en el caso de no haberme  
proporcionado Compador. Esto persuade que

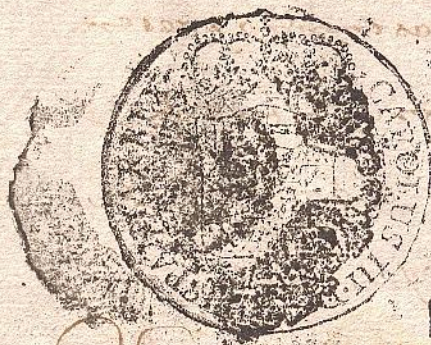


de de luego la Venta del esclavo se efectuó, o  
D. Alramora le ha destinado a su uso y ser-  
vicio, y sea lo uno, o lo otro, no puede pre-  
cense duda en mi legitimación acción p. el  
cobro de los doscientos p. p. la restitución  
del esclavo a mi Poder. En cuya atem-  
p. pido y sup. q. trab. p. presentada la  
C. p. de oblig. on antes referida se riva  
mandar mandam. to de egecu. on contra la  
Persona y bienes de D. José de Alcamora p.  
la Cantidad de los doscientos p. q. me cor-  
ta debiendo, como lo juro a Dios y a S.  
en forma. Tu decima y costar, o p. q. entregue  
el esclavo contenido en dha C. p. q. añ  
el jur. a q. D. Christobalina de 32

Por presentado el Instrumento, y en aten-  
ción a lo que del aparece notifique a  
D. José Alcamora satisfaga a  
esta parte la Cantidad q. le demanda,  
excutandolo p. p. dentro de  
segundo dia con apenamiento de  
embargo. Lima a Agosto 13 de 1788.

Ezabal

Indice de la venta



Seis reales.

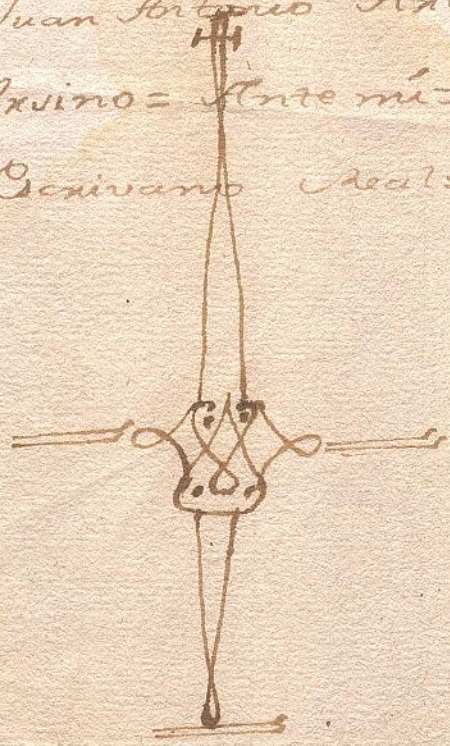
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ~~Y~~ OCHENTA Y CUATRO ~~Y~~ PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don José Alsamora y Ursino, otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo a dar y pagar, y quedare y pagare realmente y con efecto a D. Cristovalina de Rivera, o a quien su causa hubiere, la cantidad de doscientos pesos por otros tantos en que la dicha doña Cristovalina, me a entregado un esclavo suyo nombrado Juan, con lo den otorgado y dia de la fecha, ante el presente Escribano para que lo venda en la misma cantidad, y verificada que sea la venta se la debe entregar inmediatamente que me restituya a esta Ciudad, para cuyo caso desde a ora para entonces me doy por entregado de los referidos doscientos pesos, y por no ser su redivo y presente renuncio las leyes,

Y la nombrada pecunia su puebar y termino y demas de este caso como en ella se contienen, y me obligo a dar y pagar la mencionada Cantidad, a la dicha doña Cristovalina de Rivera, o a quien su causa hubiere puestos y pagados en esta Ciudad por mi cuenta y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qual quiera parte y lu

oan que por la compra seme pidan y deman  
den, y mis bienes se hallen estando presen  
te Nanamente y sin pleito concertas e  
la cobranza, luego que venga a la villa de  
Suaura e esta ciudad, verificada la ver  
ta el Escalabrado que es el plaso  
tipulado e esta Escritura, y no ha de  
dore de bolverlo. La primera paga  
y cumplimiento e lo que dicho es  
Obligó mi persona y bienes presentes y  
por haber. Y doy poder cumplido a  
las Justicias y Jueces de su Magestad,  
e quales quier partes quieran, y en  
Copia, a las e esta Ciudad y contes  
a cuyo fuero e Jurisdiccion me come  
to. Obligó y renunció el mio proprio  
Domestico y libertad, y el privile  
gio real, y la ley que dice que el actor  
debe seguir el fuero del Rey, para  
que a lo referido me compelan y apre  
mien, como por sentencia pasada en  
cosa Juzgada, sobre que renunció las  
demas Leyes fueros y derechos en mi  
favor, y la que prohibe la general  
renunciación. Fue es fecha la Carta  
En Lima, y Junio dies y siete año de

mil setecientos ochenta y seis, Y el otorgante,  
 a quien doy fe conoço, así lo dixo  
 otorgo y firmo viendo testigos, Don Ma-  
 riano Ponceca, Don Casimiro Velasco y Don  
 Juan Antonio Abelar, José Alvarado y  
 Juvenal Ante mí Teodoro Millon Salazar  
 Escribano Real =



Teodoro Millon Salazar  
 Escribano Real

14

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

